

**Unidad de Transparencia**

Oficio No. UTSEGOB/1329/10/2024

Asunto: Se remite orientación a su solicitud  
de información **301155924000435**

Xalapa-Enriquez, Veracruz, 03 de octubre de 2024

**Estimado/a Solicitante**

**P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301155924000435**, el 25 de septiembre de 2024, cuya petición es la siguiente:

Solicito una relación en formato abierto de todos los gastos erogados para practicar interrupciones legales del embarazo desde el año en que fue despenalizado por la constitución estatal hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que también sean incluidas las versiones públicas de las copias en formato digital todas las facturas, contratos, recibos y cualquier otra expresión documental que compruebe estos gastos.[Sic.]

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

Por otra parte, a nivel local, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Dicho lo anterior, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

**X. Secretaría de Salud.**

Artículo 31. La Secretaría de Salud es la dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de Salud, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:





I. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas de salud de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo;

II. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el sistema integral de servicios de salud y asistencia para el Estado, en coordinación con instituciones de salud de los gobiernos federal, estatal, y municipales, y con instituciones sociales y privadas;

III. Planear y ejecutar las campañas sobre servicios médicos, salud pública y asistencia social, y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y municipales, e instituciones sociales y privadas;

IX. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Estatal destine a los servicios de salud;

XI. Proponer las bases para que los Gobiernos federal y estatales participen en la realización de programas destinados a promover la salud y educar a la población en esta materia;

XV. Establecer las normas para orientar los servicios de asistencia social en materia de salud, que presten los sectores público, social y privado y proveer su cumplimiento;

Asimismo, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona:

ARTICULO 1º.-La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local, es de aplicación en el Estado de Veracruz, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

ARTICULO 2º.-El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

II.- La prolongación del mejoramiento de la calidad de la vida humana.

**XVIII Bis. Proporcionar en forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud,** medicamentos y demás insumos asociados, conforme a los convenios de coordinación que celebre con la Federación;

ARTICULO 3º.-En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de salubridad general:

**III.- La prestación de servicios de planificación familiar.**

**III bis. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes;**

ARTICULO 93.-La Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios que





emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los sistemas nacional y estatal de salud, así como sobre el estado y evaluación de la salud pública en la Entidad. La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:

I.- **Estadística de natalidad, mortalidad**, morbilidad e invalidez.

ARTICULO 94.-Los establecimientos que presten los servicios de salud y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, proporcionarán a éste y a las autoridades federales competentes, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar información que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 266.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias del Estado para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTÍCULO 267.-Para los fines sanitarios, la autoridad competente extenderá los siguientes certificados:

II.- De defunción.

III.- **De muerte fetal.**

IV.- Las demás que determine la Ley General de Salud y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 269.-Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.**

ARTÍCULO 270.-Los certificados a que se refiere este capítulo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y Asistencia, y de conformidad con las normas técnicas que la misma emita.

Las autoridades judiciales o administrativas, sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Antes de finalizar, se hace de su conocimiento que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece lo siguiente:

Artículo 1. La Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que Expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador de la Entidad.

Artículo 2. El titular y los demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 6. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario de Salud, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar en servidores públicos subalternos, cualesquiera de sus





facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas precisamente por él.

Artículo 7. El Secretario de Salud tendrá las siguientes facultades no delegables:

XV. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Estatal destine a servicios de salud;

Para el ejercicio de su derecho de acceso a la información, usted podrá presentar solicitud vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o de manera presencial en la Secretaría de Salud, en la siguiente dirección:

Soconusco #31 Col. Aguacatal  
C.P. 91130 Xalapa, Veracruz  
Teléfono: (228) 842-3000  
<https://www.ssaver.gob.mx/>

Por lo anterior, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la **Secretaría de Salud del Estado de Veracruz**, sujeto obligado que probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que pudiera ser competencia de esa instancia.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22-88-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico [utsegob2020@gmail.com](mailto:utsegob2020@gmail.com).

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LCDA. STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADA DE DESPACHO**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.  
klmm\*

